

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO ACERCA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN SUNC.IN-1 DEL P.G.O.U. DE ANTEQUERA

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada *Ley 7/2007* se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 y la Disposición Transitoria del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, corresponde a la Delegación Territorial de Málaga de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

Conforme a lo expuesto, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga es el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



Permite la verificación de la autenticidad de los documentos firmados en Málaga <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

Código:64oxu7120HK03Ngn9A/8hkQtHZ5InA.			
FIRMADO POR	ALFO MORENO CARRERA	FECHA	11/02/2019
ID FIRMA	64oxu7120HK03Ngn9A/8hkQtHZ5InA	PÁGINA	1/8

1. OBJETO

El objeto del presente plan especial es ordenar una porción de suelo industrial clasificado como Suelo Urbano No Consolidado, mediante el establecimiento de cambios de uso y sustitución de edificaciones de una zona que ya dispone de todos los servicios urbanos y en la que ya hay instalados equipamientos privados de carácter social y deportivo, de tal manera que se interrelacione el tejido urbano existente con los terrenos de nueva ordenación, y manteniendo la unidad interna del planeamiento.

2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

En aplicación del artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el **“plan especial de reforma interior de la unidad de ejecución SUNC.IN-1 del PGOU de Antequera”**, se encuentra sometido al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, dado que se trata de un instrumento de planeamiento de desarrollo del P.G.O.U. de Antequera, el cual no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica, sin que se de ninguno de los supuestos contemplados en el apartado 2.c) del citado artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada 11 de agosto de 2017 se recibe solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Ayuntamiento de Antequera relativa al “plan especial de reforma interior de la unidad de ejecución SUNC.IN-1 del PGOU de Antequera”. A la solicitud le acompañaba el documento ambiental estratégico.

El 13 de septiembre de 2017 se emite, por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Antequera, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

- Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, que emitió informe con fecha
- Servicio de Bienes Culturales, que remitió informe con fecha 20 de octubre de 2017.
- Ecologistas en Acción, sin que hasta la fecha hayan remitido respuesta alguna.
- Departamento de Calidad del Aire, que emitió informe con fecha 26 de abril de 2018.
- Diputación Provincial de Málaga, que no ha emitido informe hasta la fecha.
- Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, que ha emitido informe el 18 de mayo de 2018.



Código:64oxu7120HK03Ngn9A/8hkQtHZ5InA.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	11/02/2019
ID_FIRMA	64oxu7120HK03Ngn9A/8hkQtHZ5InA	PÁGINA	2/8

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía emitió, el 6 de enero de 2018, la correspondiente Propuesta Técnica de Informe Ambiental Estratégico.

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

4.1 Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Objetivos del Plan
- Alcance y contenido del Plan, alternativas razonables técnica y ambientalmente viables.
- Desarrollo previsible del Plan.
- Potenciales impactos ambientales teniendo en cuenta el cambio climático.
- Incidencias previsibles sobre planes sectoriales y territoriales.

4.2.- Valoración de las alternativas

La alternativa 0 planteada es la no actuación, de tal manera que no se acometería modificación ninguna, con lo que persistiría la situación actual, que no permite llevar a la práctica las actuaciones que pretenden ejecutar las distintas empresas, dado que el propio PGOU ha clasificado estos suelos como Suelo Urbano No Consolidado sujeto a un desarrollo posterior a través de un plan especial de reforma interior, un proyecto de reparcelación y un proyecto de urbanización con la consecuente ejecución de las obras de urbanización.

La alterativa 1 plantearía un plan especial de reforma interior que permitiría ubicar las distintas dotaciones (zonas verdes y equipamientos) en diferentes emplazamientos dentro de la unidad de ejecución, siempre respetando el viario previsto en el PGOU, el cual es vinculante.

La alternativa 2, propone asimismo, una distribución de las dotaciones que va a permitir la implantación de las instalaciones y de la dotación de áreas libres sin que afecten al trazado viario propuesto, y sin afecciones a la zona con protección arqueológica, considerando, además, el grado de consolidación de esta zona de actuación. Se escoge, por consiguiente, ésta como la alternativa más sostenible en términos económicos y ambientales.

4.3.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico

El informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico, cuya copia se incluye en el Anexo I de este informe ambiental estratégico, señala que en la parcela 91, en su parte norte, se halla afectada por la zona inundable del Río de la Villa así como parte del sector en su zona más



Código:640xu7120HK03Ngn9A/8hkQtHZ5InA.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	11/02/2019
ID_FIRMA	640xu7120HK03Ngn9A/8hkQtHZ5InA	PÁGINA	3/8

septentrional, que afecta a la zona de policía del mismo río. Téngase en cuenta que cualquier obra que se acometa en la zona de policía precisará de autorización previa de la administración hidráulica. Las infraestructuras de paso se diseñarán de forma que preserven la continuidad ecológica de las zonas de servidumbre y evacuen, al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno. En las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, quedando prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos que puedan mermar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Asimismo, quedarán prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación, así como la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación. En todo caso, cualquier actuación que se pretenda acometer en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la administración hidráulica.

La masa de aguas subterráneas donde se ubica el ámbito del plan especial es “Llanos de Antequera – Vega de Archidona”, con código ESO60MSBT060.033, que se halla clasificada como en mal estado.

El artículo 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que compete a los municipios la ordenación y prestación del servicio de abastecimiento de agua. Por su parte, el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, determina que el derecho al uso privativo del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa. En el documento aportado no se describe específicamente el abastecimiento, sino únicamente que la gestión se lleva a cabo a través de Aguas del Torcal, mediante una tubería existente que abastece a las diferentes industrial de la zona y que es deficitaria para las reformas planteadas, por lo que se optará por un nuevo anillo desde la parte sur. El municipio de Antequera no tiene en la actualidad título concesional para el abastecimiento del municipio, aunque sí disponga de expedientes autorizados que se han acumulado en uno único (M-1201-07) que continúa en trámite sin que se haya dado respuesta, por parte del Ayuntamiento, al requerimiento en él solicitado el 18 de marzo de 2008. No consta tampoco solicitud de concesión de aguas desde el manantial de la Villa a nombre del Ayuntamiento de Antequera ni de la empresa gestora del abastecimiento de la zona Aguas del Torcal. Por lo tanto, una vez aprobado el plan especial propuesto, el Ayuntamiento de Antequera habrá de actualizar la situación de los expedientes para abastecimiento del municipio ante la administración hidráulica, a fin de obtener el título concesional correspondiente.

Es, asimismo, competencia municipal el tratamiento y depuración de las aguas residuales urbanas, conforme al artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía y al artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local, correspondiéndole al Ayuntamiento de Antequera, asimismo, el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, a la vez que el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red. No consta en el documento aportado el sistema de evacuación de aguas residuales ni



Código:64oxu7120HK03Ngn9A/8hkQtHZ5InA.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	11/02/2019
ID_FIRMA	64oxu7120HK03Ngn9A/8hkQtHZ5InA	PÁGINA	4/8

pluviales, ni las infraestructuras previstas para la depuración y el vertido. Ha de considerarse que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal como dispone el artículo 2 del Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, mientras que los vertidos de aguas residuales que no vayan a la red municipal sí la requieren. En el Anexo I, donde se incorpora copia del informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, se incluye, dentro de dicho informe, plano con las infraestructuras existentes cerca del sector en estudio, donde se observa que existen redes de saneamiento que conducen a la EDAR (depuradora de la Vega). Empero, habrá de presentarse una memoria técnica justificativa de las pretensiones para el abastecimiento del sector y los usos destinados y del sistema de evacuación de vertidos, así como de las aguas pluviales y su punto de vertido correspondiente, al margen de que se precise de la autorización previa o no por el organismo competente en sendos casos.

4.4.- Consideraciones en materia de medio natural, fauna y flora

El ámbito del plan especial se halla muy antropizado. No obstante, en las zonas ajardinadas se deberán emplear especies autóctonas y representativas de la flora local, quedando prohibida la utilización de especies exóticas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

Asimismo, deberán adoptarse medidas preventivas para la conservación de fauna, ya que en los terrenos pueden encontrarse algunos ejemplares de determinadas especies con capacidad de movimiento menor, tales como anfibios y reptiles. Por lo tanto, antes del inicio de la actividad, deberán acometerse prospecciones para evitar posibles molestias o alteraciones a dichos ejemplares de la fauna silvestre, debiendo contarse en las mismas con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en la materia. En caso de localizarse en las prospecciones ejemplares de especies de fauna silvestre, deberá recogerse y translocarse la totalidad de los individuos hallados, a las zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos.

4.5.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica

El Departamento de Calidad del Aire ha informado favorablemente la modificación propuesta, señalando que no se precisa realizar ningún requerimiento documental al respecto, ni el establecimiento de condiciones para la ejecución del plan especial, al no existir potenciales incidencias en cuanto a la contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.6.- Consideraciones en materia de patrimonio histórico y cultural

De acuerdo a lo dispuesto en el informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo y Deporte, cuyo contenido literal consta en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, en el ámbito del plan especial propuesto se localizan los yacimientos identificados con los números 140 del PGOU de Antequera, Hojiblanca; 24, Caserío Silverio; 25, Puente Recoletas; 26, Caserío Recoletas; 212, Camino del Cañuelo y 224, Huerta Palero. Yacimientos



Código:64oxu7120HK03Ngn9A/8hkQtHZ5InA.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	11/02/2019
ID_FIRMA	64oxu7120HK03Ngn9A/8hkQtHZ5InA	PÁGINA	5/8

que quedan cautelados por el proyecto de reforma interior conforme a lo establecido en el PGOU. El conocimiento de este patrimonio arqueológico es producto de la realización de diversos proyectos de prospección llevados a cabo en la zona, aunque sin desarrollarse ninguno específicamente en el área afectada por la reforma. Por consiguiente, se propone, como medida de carácter preventivo, la realización previa de una prospección arqueológica intensiva en toda la zona afectada por el plan especial, en aras a delimitar los yacimientos que eventualmente pudiesen localizarse. Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Cultura y Patrimonio Histórico. La actividad arqueológica de prospección señalada habrá de ser autorizada previamente por dicha Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (arqueólogo) conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto 168/2003, de 17 de junio.

4.7.- Consideraciones en materia de residuos

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse con observancia a lo dispuesto en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y demás legislación sectorial, muy particularmente en el caso de los residuos de carácter peligroso.

En el momento en el que se lleven a cabo movimientos de tierras, los escombros y restos de obra deberán gestionarse de forma tal que su destino final tras la aplicación del Real Decreto 105/2008, sea un vertedero adaptado a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos, y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Finalmente, en caso de que se generen escombros, habrá de promoverse un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012, así como con el Real Decreto 105/2008. A tal efecto se consideran residuos inertes los así definidos en el artículo 2.b del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el plan especial de reforma interior de la unidad de ejecución SUNC.IN-1 del PGOU de Antequera no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

- a) Antes de iniciarse la ejecución de las obras se realizará una prospección previa del terreno a fin de detectar ejemplares de especies de fauna con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles, o a nidos, siendo la época de reproducción de aves de marzo a junio, ambos inclusive. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de



Código:64oxu7120HK03Ngn9A/8hkQtHZ5InA.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	11/02/2019
ID_FIRMA	64oxu7120HK03Ngn9A/8hkQtHZ5InA	PÁGINA	6/8

Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en biodiversidad animal. En caso de localizarse ejemplares de estas especies de fauna silvestre, se tratará de encontrar la totalidad de cuantos habiten el terreno, y se recogerán y translocarán, siempre so asesoramiento técnico, todos los ejemplares a las zonas cercanas y potencialmente adecuadas como hábitat donde vivir y desarrollarse. En caso de localizarse nidos o polladas de aves, se aplazarán las tareas de ejecución para minimizar el impacto, considerando que la época de reproducción de la mayor parte de las especies de aves se prolonga entre marzo a junio, ambos meses inclusive.

- b) En cuanto a las zonas verdes del sector, se utilizarán especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas en el ajardinamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras.
- c) En materia de patrimonio histórico y cultural, se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.6 del presente informe ambiental estratégico.
- d) Los escombros y restos de obra que pudieran generarse deberán tener por destino final un vertedero adaptado a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, y en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- e) En materia de aguas se estará a lo dispuesto en el apartado 4.3 “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico” de este informe ambiental estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:640xu7120HK03Ngn9A/8hkQtHZ5InA.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	11/02/2019
ID_FIRMA	640xu7120HK03Ngn9A/8hkQtHZ5InA	PÁGINA	7/8

ANEXO I

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Código:64oxu7120HK03Ngn9A/8hkQtHZ5InA.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	11/02/2019
ID_FIRMA	64oxu7120HK03Ngn9A/8hkQtHZ5InA	PÁGINA	8/8

RMF

Nº: MA-64966 (DPH/OLC/tpa) SPA/DPA/BAK/DPA 155/2017- EA/MA/32/17

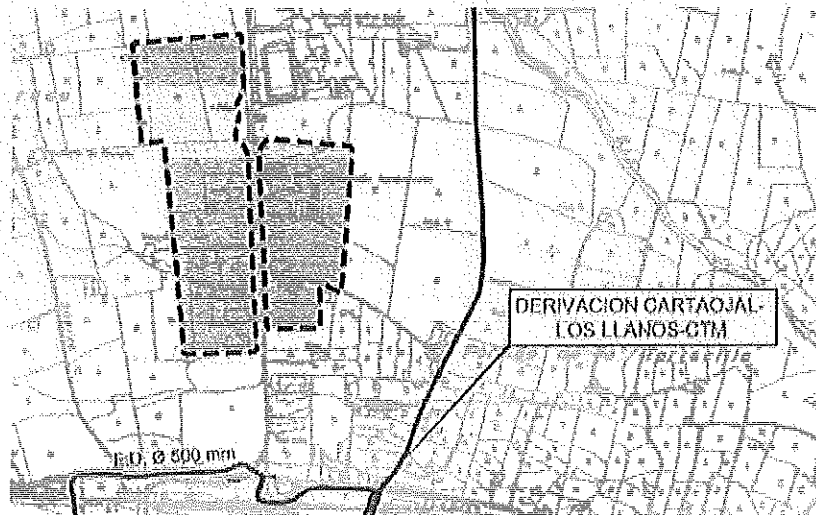
ASUNTO: P.ER.I. MERCAOLEO S.L.

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

1.- DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución SUNC.IN-1 del PGOU de Antequera
Promotor: AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA
Fecha Reg. Entrada: 10/10/17 **Nº Registro:** -
Municipio: ANTEQUERA **Provincia:** Málaga
Lugar o Paraje: LA CAÑADA
Coords. UTM: Da- ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 361126 **Y:** 4100495
Cauce: Río de la Villa **Margen:**

Localización



23/05/18

[Handwritten signature]

Código:640xu838Y5QT1ZvoJUXk853SzZ1ywA Permite la verificación de la Integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	640xu838Y5QT1ZvoJUXk853SzZ1ywA	PÁGINA	1/7

29364

2.- ANTECEDENTES

Se presenta este documento, para la REFORMA DEL INTERIOR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN SUNC-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Antequera.

El Objeto de la formulación del Plan Especial, se hace necesario para el establecimiento de cambios de uso o sustitución de edificaciones de una zona que ya cuenta con todos los servicios urbanos y se encuentran instalados equipamientos privados de carácter social y educativo. Los objetivos fundamentales son la planificación del crecimiento del municipio manteniendo la unidad interna del Plan e interrelacionar el tejido urbano existente con los terrenos de nueva ordenación.

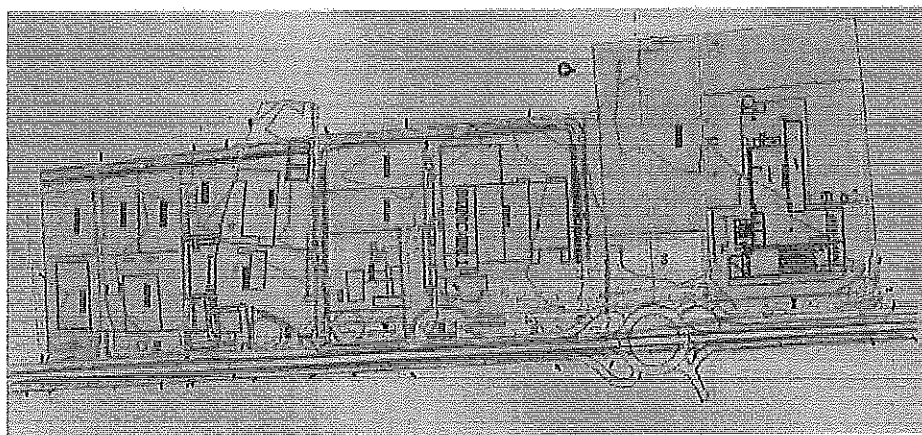
Como Objetivo específico se contempla:

- La conexión con los viales de acceso existentes.
- Solucionar la trama inicialmente prevista en el PGOU
- Resolver las fachadas de borde con el suelo no urbanizable y la fachada Este a la Carretera de Córdoba.
- Garantizar la futura conexión con el Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SURS-IN.3
- Dar solución a la demanda de suelo para la implantación de una gran industria en la parcela Dco-op SCA, para la construcción de un centro logístico y laboratorio de investigación.

Ambito :

Con la redacción del Plan Especial de Reforma Interior, no se clasifican nuevos suelos, sino que se trata de ordenar una porción de suelo industrial clasificado como Suelo Urbano No Consolidado. Se proponen varias alternativas de las cuales se escoge la Alternativa 2, que figura de la siguiente forma:

- Superficie total de parcelas afectadas 125.245,14 m².
- Areas Libres: 17.034 m²
- Equipamiento privado: 11.903 m²
- Viales: 15.323,19 m²



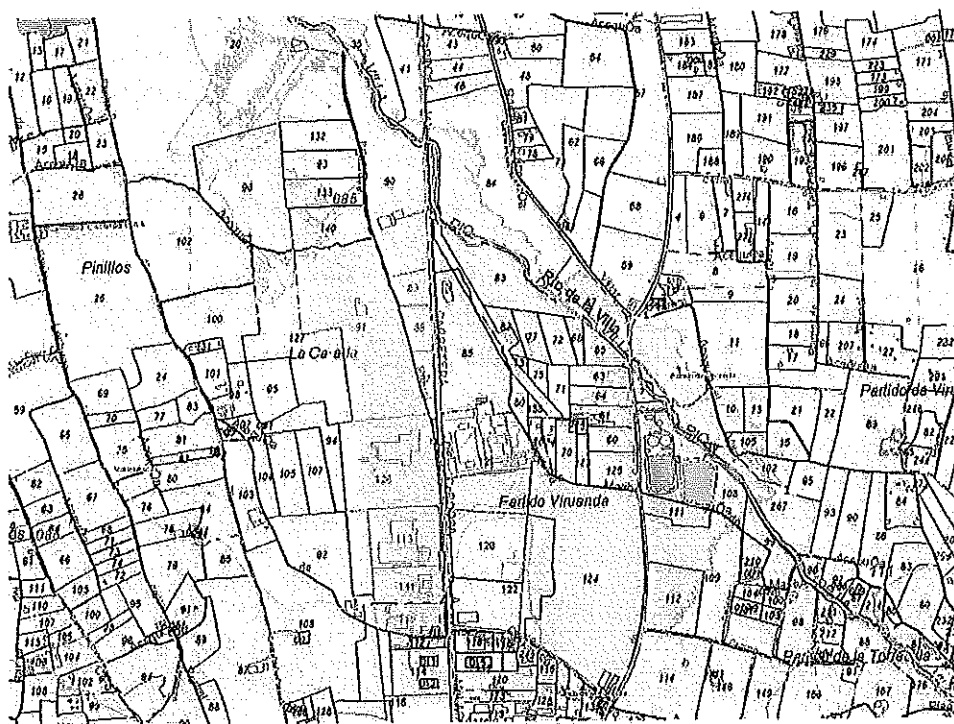
Código:64oxu838Y5QT1ZvoJUXk853SszZ1ywA. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	64oxu838Y5QT1ZvoJUXk853SszZ1ywA	PÁGINA	2/7

4. AFECCIONES AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

En este documento, no se describe afecciones a Dominio Público Hidráulico ni a zonas inundables.

En la revisión realizada, se comprueba que la parcela 91, por su parte Norte se encuentra afectada por la zona inundable del Río de la Villa, y parte del sector en la zona Norte en zona de policía del mismo.

No se observan otros cauces en la zona de estudio.



Este plano aportado corresponde la EHH realizado por la Junta de Andalucía, de las zonas inundables del Río de la Villa.

No obstante, se deberá tener en cuenta en los planes de desarrollo que:

- Deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas, para ello el planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.
- El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.
- Igualmente las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, presentan limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa vigente y que deberán contemplarse en dicho Plan.
- El deslinde de DPH o la delimitación técnica de la línea de deslinde definitiva efectuada por la Administración Hidráulica implicará la adaptación de la clasificación del suelo del planeamiento urbanístico en vigor. El Planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística
- Cualquier obra que se realice en zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua.



Código:640xu838Y5QT1ZvoJUXk853SzZ1ywA. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws060.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	640xu838Y5QT1ZvoJUXk853SzZ1ywA	PÁGINA	3/7

- Las infraestructuras de paso se diseñarán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de las zona de servidumbre y evacuen al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.
- En los cauces se prohibirán con carácter general los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones, y encauzamientos, estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requiera para la defensa de núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.
- Con carácter general en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, quedarán prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación.
- Con carácter general, no se permiten la ejecución de rellenos en zonas inundables. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.
- Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

5. ABASTECIMIENTO

Resulta de aplicación el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía que dispone:

"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Por su parte

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

En el documento aportado, no se describe específicamente el abastecimiento, sólo que la gestión se realiza por Aguas del Torcal, mediante una tubería existente que abastece a las diferentes industrias de la zona y que es deficitaria para las reformas planteadas, por lo que se optará por un nuevo anillo desde la parte Sur.

El Balance de recursos Hídricos del Plan Hidrológico vigente, establece las siguientes previsiones al horizonte 2027, tal y como se refleja en las tablas siguientes:

Código:640xu838Y5QT1ZvoJUXk853SzZ1ywA. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	640xu838Y5QT1ZvoJUXk853SzZ1ywA	PÁGINA	4/7

Tabla B2. Balance de recursos y demandas en el horizonte 2027 (hm³/año)

Zona	RECURSOS DISPONIBLES utilizados														DEMANDAS			BALANCE						
	Recursos propios							Transferencias							Urbano	Regado	Ganadería	Gof y otros	Industria	Totales	Infradotación	Demanda insatisfecha	Sobrecapacidad	
	Superficiales		Subterráneos	Desalación	Regulación	Totales	Internas	Externas	Recursos reales	Urbano	Regado	Ganadería	Gof y otros	Industria										Totales
	Regulados	Fluyentes																						
I-1	54.13	0.71	2.69	0.00	4.49	62.02	-6.23	0.11	55.90	27.50	0.29	0.21	2.60	16.50	25.90	0.00	0.00	0.00						
I-2	0.52	74.10	14.13	0.00	1.93	90.68	0.52	-56.00	25.40	11.13	22.24	0.49	2.46	0.00	26.33	0.00	0.00	0.00						
I-3	47.27	4.60	29.49	26.66	31.04	139.15	5.71	0.00	144.86	114.35	10.30	0.07	20.08	0.00	144.86	0.00	0.00	0.00						
I-4	65.83	33.55	66.07	0.00	34.71	205.19	0.24	3.69	225.82	92.54	161.07	1.37	3.24	6.31	265.73	-26.77	-0.44	0.00						
I-5	0.00	0.00	2.75	0.00	0.00	2.01	-0.22	1.83	4.40	1.80	17.24	0.00	0.00	0.12	19.15	-14.93	0.00	0.00						
Ibtl I	187.75	118.82	116.13	26.66	72.17	620.63	0.02	-50.37	470.17	248.95	220.11	2.18	28.36	23.76	523.38	-51.71	-1.49	0.00						
II-1	33.32	4.49	19.02	8.00	10.24	75.14	-10.70	0.00	64.36	14.67	49.60	0.15	1.20	0.00	67.83	-3.16	-0.20	0.00						
II-2	0.00	0.19	0.00	0.00	0.24	0.60	0.00	0.00	0.24	0.35	7.65	0.04	0.00	0.00	8.24	0.00	0.00	0.00						
II-3	0.00	4.30	10.97	0.00	4.29	19.65	10.77	0.00	30.41	7.67	22.49	0.02	0.00	0.00	31.20	-0.79	0.00	0.00						

El municipio de Antequera pertenece al Sistema de Explotación I (Serranía de Ronda), Subsistema I-4, (Cuencas de los Ríos Guadalhorce y Guadalmedina).

La masa subterránea donde se ubica el Sector, es "LLANOS DE ANTEQUERA-VEGA DE ARCHIDONA, de código ES060MSBT060.033, clasificada en Mal Estado.

Consta en este Organismo, los expedientes concesionales que se relacionan a continuación, y se detalla la situación actual de los mismos:

REF. EXPTE	REF. LOCAL	ESTADO	VOLUMEN	OBSERVACIONES
1995SCA001727MA	M-1201-07	TRAMITE	9.460.800	En este expte. Se acumulan el resto de expedientes abiertos de concesión de aguas para Antequera. Hay un oficio de fecha 18/03/08, donde se solicita al Ayuntamiento documentación necesaria para la acumulación de estos expedientes, sin respuesta.
1971SCA000106MA	M-0190-13	TRAMITE	131400	Abastecimiento Bobadilla Estación-Cartaolal-VVA. De la Concepción.
1987SCA000778MA	M-0546-15	Acumulado a M-1201-07		Abastecimiento VVA. De la Concepción
1988SCC005772MA	M-0672-38	Acumulado a M-1201-07	2.931.900	Abastecimiento Antequera
1988SCA005774MA	M-0672-40	Acumulado a M-1201-07		Abastecimiento anejos Bobadilla
1993SCA000543MA	M-0935-04	Acumulado a M-1201-07	5.904	Campo de futbol MAULI
1993SCA000717MA	M-0970-05	Acumulado a M-1201-07	3.650	Abastecimiento Parque de Bomberos
1988SCA005776MA	M-0672-42	Acumulado a M-1201-07		Abastecimiento Anejos Cartaolal
1992SCA000700MA	M-0928-18	TRAMITE		Abastecimiento Antequera
1993SCA000763MA	M-0983-13	TRAMITE		Abastecimiento Parque de Bomberos. (es el mismo que el M-0970-05)
1997SCA000712MA	M-1354-12	Acumulado a M-1201-07		RIEGO ZONAS ARBOLADAS
2001SCA001876MA	MA-30585	Acumulado a M-1201-07		RIEGO ZONAS VERDES
2002SCA001601MA	MA-32881	Acumulado a M-1201-07	120000	RIEGO ZONAS VERDES PINARES DE HACHO.



En resumen, El municipio de Antequera no tiene en la actualidad título concesional para el abastecimiento del Municipio, aunque sí tenga expedientes autorizados, que se han acumulado en uno único (M-1201-07) que continúa en trámite, sin constar respuesta al requerimiento solicitado el 18/03/2008.

No consta tampoco, solicitud de concesión de aguas desde el manantial de la Villa a nombre del Ayuntamiento de Antequera ni de la empresa gestora del abastecimiento de la zona "AGUAS DEL TORCAL".

Por lo tanto y una vez aprobado el Planeamiento, el Ayuntamiento de Antequera deberá actualizar la situación de los expedientes para abastecimiento del municipio ante la Administración Hidráulica, a fin de obtener el título concesional correspondiente.

6.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

No consta en el documento aportado, el sistema de evacuación de aguas residuales ni pluviales, ni las infraestructuras previstas para la depuración y vertido.

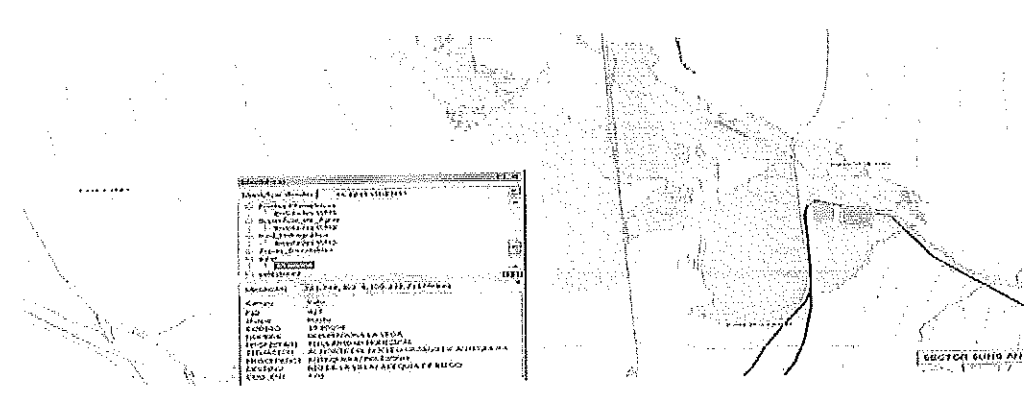
Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal sí la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Se acompaña Plano con las Infraestructuras existentes cerca del sector en estudio, donde se observa que existen redes de saneamiento que conducen a la EDAR (depuradora de la Vega).



Código:640xu838Y5QT1ZvoJUXk853SzZ1ywA. Permite la verificación de la Integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID, FIRMA	640xu838Y5QT1ZvoJUXk853SzZ1ywA	PÁGINA	6/7



No obstante, se deberá presentar una memoria técnica justificativa tanto de las pretensiones para el abastecimiento del sector y los usos destinados y del sistema de evacuación tanto de vertidos, como de pluviales y su punto de vertido correspondiente, al margen de que se requiera la autorización previa o no por el Organismo competente en ambos casos.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.



Código:640xu838Y5QT1ZvoJUXk853SzZ1ywA Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	640xu838Y5QT1ZvoJUXk853SzZ1ywA	PÁGINA	7/7

Su Ref.:	SPA/DPA/ ^{DMF} AS / DPA 155/2017 - EA/MA/32/17	Fecha: Plé de firma electrónica
Asunto:	P.E.R.I. MERCAOLEO, S.L. - T.M. ANTEQUERA	
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

Con relación a la solicitud de informe sobre el Plan Especial de Reforma Interior del PGOU de Antequera una vez analizada la documentación aportada (DAE) y dada las características de la actuación pretendida no se pone ninguna objeción al respecto ni se exige ningún requerimiento documental en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

Fecha:

EC O

Recibí:



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu827PFIRMAsetJDvpE8SV0C1X+ Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	640xu827PFIRMAsetJDvpE8SV0C1X+	PÁGINA	1/1

JUNTA DE ANDALUCÍA

**CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
CONSEJERÍA CULTURA**
Delegación Territorial en Málaga

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
4207/17968	
20 OCT. 2017	
Delegación Territorial	Málaga

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**
Delegación Territorial Málaga

Avda. de la Aurora, nº 47, Edf. Servicio Múltiples planta 14

16.10.17.

29071- MÁLAGA

S/Ref.:SPA/DPA/ALS/DPA
155/2017
EA/MA/32/17

U.P.P.H.-atb: consulta
Expte 267/2017-RJ

En relación con su solicitud de informe y consulta con Registro de entrada en esta Delegación Territorial en fecha 19 de septiembre de 2017 documentación remitida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio relativa al Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución SUNC-IN-1 de P.G.O.U. de Antequera, en el término municipal de Antequera, en la que los Servicios Técnicos de esta Delegación hicieron constar lo siguiente:

"El objetivo es establecer las condiciones de implantación de las nuevas edificaciones en un ámbito de 169.951,42-m2.

Las coordenadas centrales son X: 361.035; Y: 4.099.935 (ETRS 1989 UTM Zona 30N, en el paraje conocido como las Cañadas.

*Consultados los archivos de esta Delegación Territorial y el planeamiento urbanístico de Antequera, en la superficie donde se desarrolla el proyecto se localizan los yacimientos identificados con los números 140 del PGOU de Antequera, **Hojiblanca; 24, Caserío Silverio; 25, Puente Recoletas; 26, Caserío Recoletas; 212, Camino del Cañuelo y 224, Huerta Palero.** Yacimientos que quedan cautelados por el proyecto de reforma interior conforme a lo dicho por el PGOU.*

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
	201799900576745 - 19/10/2017
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga

*El conocimiento de este Patrimonio Arqueológico es producto de la realización de diversos proyectos de prospección llevados a cabo en la zona; aunque **SIN** desarrollarse ninguno específicamente en el área afectada por la reforma.*



Mauricio Moro Pareto, 2, 6º Edf, Eurocomsur 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01
Email: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw799PFIRMAF9jLu8dJLvxHmZ14. Permite la verificación de la Integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	18/10/2017
ID. FIRMA	RXPMw799PFIRMAF9jLu8dJLvxHmZ14	PÁGINA	1/2

27070

Por todo ello, se propone la siguiente medida de carácter preventivo:

Realización previa de una Prospección Arqueológica intensiva en toda la zona afectada por la Innovación, dicha prospección deberá delimitar los yacimientos que eventualmente pudieran localizarse. Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario ejecutar (sondeos, control de movimiento de tierras, excavación arqueológica, etc.).

Esta medida tendrá vigencia siempre y cuando se respeten las delimitaciones presentadas en el actual proyecto. En caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para realizar, si fuera necesario, otro informe sobre el proyecto de actuación referido."

La actividad arqueológica de prospección señalada deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte y realizadas por técnico competente (arqueólogo/a), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES
 Fdo. Guillermo López Reche

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201799900576745 - 19/10/2017
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga MALAGA



Código:RXPMw799PFIRMAF9JLuBdJLvxHmZ14. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	18/10/2017
ID. FIRMA	RXPMw799PFIRMAF9JLuBdJLvxHmZ14	PÁGINA	2/2